



## JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C. Tel.2821664. Email:  
[cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Ref. No. 110014003040 2020 – 00750 00**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

**PRIMERO:** Manifiéstese expresamente en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, si el original del pagaré y escritura pública objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** Indíquese bajo la gravedad de juramento si la dirección de correo electrónico de la abogada Danyela Reyes González mencionada en la demanda y en el poder aportado corresponde a la señalada en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Acredítese que el mandato fue remitido por la entidad Abogados Especializados En Cobranzas S.A. -AECOSA- a la abogada Danyela Reyes González desde el correo electrónico inscrito con el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3 del precitado Decreto.

**CUARTO:** Apórtese el certificado expedido por la entidad aseguradora, en el cual conste el pago de los valores pretendidos por concepto de seguro vencidos.

**QUINTO:** Adecúese el hecho primero del escrito demandatorio en el sentido de indicar el valor correcto del capital que figura en el pagaré base de la ejecución, pues, conforme el tenor literal, se advierte que asciende a \$67.629.209.00, y en el citado hecho se indicó la suma de \$76.606.000.00.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 96 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

**Firmado Por:**

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**bd9e932d7c4f473cb902e52e1abdb1163ec9c0fdb795d43279a28838062b  
3fa2**

Documento generado en 26/10/2020 06:44:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**